



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. nueve (9) de junio de dos mil veintidós (2022)

Ref.: 2021 - 0161

Toda vez que lo concerniente al amparo de pobreza se surte de forma paralela al fondo del litigio, no hay nada que aclarar o adicionar respecto de la orden impartida en auto de 24 de mayo pasado, tal como lo requiere el señor apoderado de la demandante LAUREL LTDA (archivos 34 y 35 Cdo.1), máxime cuando el traslado que cuestiona el referido letrado está dirigido únicamente a la sociedad reclamante, por lo que la comparecencia de los demás encartados luce innecesaria para resolver la petición elevada por el convocado Jaime Ortega Albrecht.

Bajo ese entendido, el libelista deberá estarse a lo dispuesto en dicho proveído.

Notifíquese,

GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARÍA Bogotá, D.C., <u>10/06/2022</u> Notificado por anotación en ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>86</u> de esta misma fecha. Miguel Ávila Barón Secretario

AP